

A : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ**  
GERENTE (E) DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**  
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 508-MDSMP que establece el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021 en el distrito de San Martín de Porres.

Referencia : Oficio N.º 128-2020-SG/MDSMP (Expediente N.º 2020-0001412)  
Oficio N.º 95-2020-GAT/MDSMP (Expediente N.º 2020-0002533)  
Oficio N.º 000130-2020-A-MDI (Expediente N.º 2020-0001092)  
Oficio N.º 1314-20-MML-IMP-DE (Expediente N.º 2020-0003298)

---

- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
  - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
  - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
  - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
  - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
  - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
  - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
  - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
  - Edicto N.º 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
  - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
  - Ordenanza N.º 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
  - Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

## **II. ANTECEDENTES**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 816<sup>1</sup> y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.° 776<sup>2</sup> que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>3</sup>, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N.° 227<sup>4</sup> se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art. 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N.° 1698<sup>5</sup>, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.° 2085<sup>6</sup>, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.° 001-006-00000015<sup>7</sup>, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI-TC y N.° 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que, en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

<sup>1</sup> Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>2</sup> Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>3</sup> Aprobada por la Ley N.° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

<sup>4</sup> Publicado el 04 de octubre de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>5</sup> Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>6</sup> Publicado el 05 de abril de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>7</sup> Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificadorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N.º 2085, dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

#### a) Trámite

En el presente caso, mediante Oficio N.º 128-2020-SG/MDSMP, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el 30 de setiembre de 2020, presentó a la Mesa de Partes Virtual del SAT ([mesadepartes@sat.gob.pe](mailto:mesadepartes@sat.gob.pe)) su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 508-MDSMP, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expediente N.º 2020-0001412.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Oficio N.º D000010-2020-SAT-ART, que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000304, notificado el 28 de octubre de 2020, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, la Municipalidad mediante Oficio N.º 95-2020-GAT/MDSMP, recepcionado el 09 de noviembre de 2020, absolvió el requerimiento efectuado, remitiendo la información sustentatoria correspondiente, registrándose a través del Expediente N.º 2020-0002533.

Es así que, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2021, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2085 y la Directiva N.º 001-006-00000015.

Respecto a la presentación virtual de la solicitud, es preciso señalar que el artículo 29-A de la Ley N.º 27444 y modificatorias, regula el procedimiento administrativo electrónico, que señala: "29.A.1(...) *el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado.*"; asimismo el artículo 29.A.3 precisa: "*Los actos administrativos realizados a través de medios electrónicos poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos (...) tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos.*"

Además de ello, el artículo 29.B.1 de la Ley indica: "*(...) El expediente electrónico está constituido por el conjunto de documentos electrónicos generados a partir de la iniciación del procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública (...).*"

Adicionalmente, mediante Decreto de Urgencia N.° 026-2020<sup>8</sup> y Decreto Legislativo N.° 1505<sup>9</sup>, se dispuso, de manera excepcional, el establecimiento de medidas temporales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio del COVID-19, siendo una de estas el trabajo remoto.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT, ello debido a que mediante Decreto Supremo N.° 044-2020-PCM<sup>10</sup>, se declaró, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Ns° 051-2020-PCM<sup>11</sup>, 064-2020-PCM<sup>12</sup>, 075-2020-PCM<sup>13</sup>, 083-2020-PCM<sup>14</sup>, 094-2020-PCM<sup>15</sup>. Asimismo, mediante Decreto Supremo N.° 116-2020-PCM<sup>16</sup> y modificatorias, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional y se estableció las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social, en el que se prioriza la virtualización y se habilita la digitalización de trámites; así como, mecanismos no presenciales, a fin de reducir el traslado de la ciudadanía a las entidades públicas; los cuales fueron derogados recientemente el 30 de noviembre por el Decreto Supremo N.° 184-2020-PCM<sup>17</sup>, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.

En tal sentido, se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud, tomando como referencia las normas expuestas, aplicado al procedimiento de ratificación en lo que corresponde, por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (31 archivos con un total de 449 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización -CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.° 2085.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretario General, Sr. Víctor Vicente Santander Salvador ([vsantander@mdsmp.gob.pe](mailto:vsantander@mdsmp.gob.pe)), Gerente de Administración Tributaria, Sr. Jesús Alfredo La Matta Ampuero ([jlammatta@mdsmp.gob.pe](mailto:jlammatta@mdsmp.gob.pe)) y Subgerente de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente, Sra. Elda Milagros Suarez Egoavil ([msuarez@mdmsp.gob.pe](mailto:msuarez@mdmsp.gob.pe)).

## **b) Verificación de plazos**

En el artículo 4 de la Ordenanza N.° 2085, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establezcan arbitrios municipales, se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.° 2085, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la

<sup>8</sup> Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>9</sup> Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>10</sup> Publicado el 15 de marzo de 2020 en el "Diario Oficial El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 15 días calendarios.

<sup>11</sup> Publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 13 días calendarios.

<sup>12</sup> Publicado el 10 de abril de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.

<sup>13</sup> Publicado el 25 de abril de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.

<sup>14</sup> Publicado el 10 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 14 días calendarios.

<sup>15</sup> Publicado el 23 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 37 días calendarios.

<sup>16</sup> Publicado el 26 de junio del 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 31 días calendarios.

<sup>17</sup> Publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", Estado de Emergencia establecido por el plazo de 31 días calendarios a partir del 01 de diciembre de 2020.

continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444<sup>18</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N.º 1452<sup>19</sup> y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2085, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles<sup>20</sup>, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación (artículo 44.8 del TUO<sup>21</sup> de la Ley N.º 27444).

En el presente caso, mediante Oficio N.º 128-2020-SG/MDSMP, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el 30 de setiembre de 2020 presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 508-MDSMP que establece el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021; la cual fue evaluada; y, a fin de continuar con el procedimiento de ratificación, el SAT emitió el Oficio N.º D000010-2020-SAT-ART, que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000304, notificado el 28 de octubre de 2020, a través del cual comunicó a la Municipalidad las observaciones técnicas y legales detectadas, otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, la Municipalidad subsanó las observaciones efectuadas y remitió la información sustentatoria correspondiente, mediante Oficio N.º 95-2020-GAT/MDSMP, recepcionado el 09 de noviembre de 2020.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres cumplió con presentar su solicitud de ratificación y absolver el requerimiento dentro de los plazos establecidos; las cuales han sido evaluadas por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2085; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

### III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 508-MDSMP, cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

#### a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos<sup>22</sup>. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley

<sup>18</sup> Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>19</sup> Publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>20</sup> Se incluye en el cómputo del plazo los días 08 y 09 octubre de 2020, los cuales han sido declarado días laborables mediante Decreto de Urgencia N.º 118-2020, y Decreto Supremo N.º 125-2020-PCM, publicados el 02 de octubre de 2020 y el 11 de julio de 2020, en el Diario Oficial "El Peruano", respectivamente.

<sup>21</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>22</sup> "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)."

"Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)."

de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones<sup>23</sup>.

En ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres aprobó la Ordenanza N.º 508-MDSMP, que establece el monto de las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2021.

#### **b) Supuesto de aplicación de un régimen de arbitrios anterior**

Sobre el momento y periodicidad de aprobación de los arbitrios municipales, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias establece que los arbitrios "(...) se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar". En ese orden de ideas, el artículo 69-A de la citada norma indica que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios "(...) deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación".

De otro lado, el artículo 69-B de dicha norma establece que en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, "(...) sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor".

Como se observa las disposiciones en mención establecen un trimestre específico para la aprobación de las ordenanzas que establecen tasas por concepto de arbitrios municipales, así como la publicación de las mismas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Del mismo modo se aprecia que si al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se establecen los arbitrios o el nuevo régimen tributario con los requisitos que señala la ley, sólo podría determinarse el importe de las tasas según el monto de las mismas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la variación del IPC. De esta forma se considera que el supuesto regulado en el artículo 69-B del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias resulta también aplicable para aquellas municipalidades que, habiendo evaluado sus costos de manera diligente y con la debida anticipación, disponen el reajuste con el IPC de las tasas ratificadas anteriormente a través de una ordenanza que es aprobada dentro de los plazos establecidos en el artículo 69 de dicha norma.

No obstante, cabe señalar que la aplicación del citado artículo 69-B por parte de una Municipalidad, sea esta de manera expresa (aprobandando una ordenanza que disponga el reajuste) o tácita (por el solo transcurso del plazo legal sin aprobar ordenanza alguna), no debe entenderse como una prerrogativa establecida con la finalidad de evitar el control previo que ejercen las municipalidades provinciales mediante la ratificación de ordenanzas, sino que debería responder a criterios relacionados con el mantenimiento de un nivel de servicio a favor de los contribuyentes y, por tanto, también de los costos asociados al mantenimiento de los mismos.

En esa línea de ideas, la Municipalidad Metropolitana de Lima considera que la validez de una ordenanza que aprueba un reajuste con el IPC (o sólo la prórroga de las tasas establecidas en el ejercicio anterior) se encuentra condicionada por igual a que la Municipalidad cumpla con acreditar frente a sus contribuyentes que la ordenanza anterior que aprobó los costos materia de reajuste se encuentra ratificada y conforme al marco legal vigente; que las tasas que se aprueban se encuentran únicamente reajustadas con la variación del IPC registrado en el ejercicio anterior al de su aplicación; y, además, que se ha dado estricto cumplimiento a la ejecución de todos y cada uno de los costos que las sustentan.

<sup>23</sup> "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)."

Es por ello que a través de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza N.° 2085, se establecen los requisitos para la aplicación de las tasas y costos de un régimen anterior, lo que se aprecia del texto transcrito a continuación:

**Artículo 8°.- Solicitud de Ratificación de la Ordenanza que Prorroga o Reajusta los Montos de Arbitrios de Ejercicios Anteriores**

*Las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:*

- a) *La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar, deberá contar con la ratificación de la MML y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;*
- b) *En caso que la Municipalidad Distrital reajuste sus costos y tasas, éstas no deberán exceder el porcentaje de variación del IPC fijado por el INEI, aplicable a Lima Metropolitana.*
- c) *La Municipalidad Distrital deberá acreditar el cumplimiento de sus costos ejecutados, teniendo como base las últimas estructuras de costos de los servicios aprobados y de ser el caso, reajustados; en caso de existir variaciones deberán ser justificadas.*
- d) *Los Cuadros de Estimación de Ingresos Anuales con la aplicación del IPC para cada tipo de arbitrio lo cual no debería exceder el costo del servicio.*

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se procede a efectuar el análisis respectivo a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 8:

i) Prórroga o reajuste sobre la base de una ordenanza ratificada que se encuentre conforme al marco legal vigente.

Sobre el particular, cabe señalar que el reajuste (o la sola prórroga, si se quiere) de una tasa establecida en un ejercicio anterior, únicamente puede ser posible en caso ésta se encuentre sustentada en una ordenanza que fue publicada y ratificada dentro de los plazos señalados en el artículo 69-A y, además, si las disposiciones y contenido de la norma ratificada guarda correspondencia con las disposiciones legales que se encuentran vigentes al momento de disponer reajuste o la prórroga.

En el presente caso, cabe mencionar que la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N.° 336 ratificó la Ordenanza N.° 487-MDSMP para el ejercicio 2020, publicados el 29 de diciembre de 2020, al constatar que la misma cumplía con los requisitos de validez establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC, así como los pronunciamientos emitidos tanto por la Defensoría del Pueblo (Informe Defensorial 106) como por el Tribunal Fiscal (RTF N.° 03264-2-2007). En atención a ello, se debe considerar cumplido el primer requisito.

ii) Reajuste de las tasas en función al IPC.

El reajuste de las tasas y costos deberá operar únicamente en función de la variación del IPC registrada en la capital del departamento durante el ejercicio anterior, debiendo tenerse presente para tal efecto los datos oficiales establecidos por el INEI.

En el presente caso, de la lectura del artículo segundo de la Ordenanza N.° 508-MDSMP y del Informe Técnico, en ratificación, se observa que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ha establecido la aplicación de los costos y tasas del ejercicio 2020, reajustadas con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de agosto del presente año que asciende a 1.24 %, conforme lo establecido en la Resolución Jefatural N.° 161-2020-INEI, publicada el 01 de setiembre de 2020, cumpliéndose con ello el requisito establecido, según se observa en el siguiente cuadro:

SERVICIO	Costos Ratificados	IPC a Agosto	Costos Aprobados
	2020 S/	2020	2021 S/
<b>Barrido de Calles</b>	1,705,064.13	1.24%	1,726,206.93
<b>Recolección de Residuos Sólidos</b>	31,925,489.83	1.24%	32,321,365.90
<b>Parques y Jardines</b>	9,366,045.04	1.24%	9,482,184.00
<b>Serenazgo</b>	8,429,760.42	1.24%	8,534,289.45
<b>TOTAL SERVICIOS</b>	<b>51,426,359.42</b>	1.24%	<b>52,064,046.28</b>

Con relación a la aplicación del Decreto Legislativo N.° 1278<sup>24</sup>, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos modificado por el Decreto legislativo N.° 1501<sup>25</sup> y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 014-2017-MINAM<sup>26</sup>, vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, ha informado en el Informe técnico y mediante el Informe N.° 354-2020-SGLP-GSPyGA/MDSMP de la Subgerencia de Limpieza Pública, que no cuenta con Laboratorios de Ensayo Ambiental y que a los predios destinados a los usos Lubricentos y Veterinarias se brinda el servicio sólo respecto de los residuos comunes o no peligrosos.

En relación a los generadores de residuos sólidos que superen de los 500 litros (97.50 KG), la Municipalidad ha señalado en Informe N.° 202-2020-SGLPyGRRSS-GGA/MDSJM de la Subgerencia de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Sólidos y en el Oficio N.° 010-010-19000621 remitido al Ministerio del Ambiente, que continuará prestando el servicio, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 3.1, 3.2 y 4.1 del artículo 80 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias y en consideración de la Resolución Ministerial N.° 199-2020-MINAM (publicada el 21 de octubre de 2020), que dispone la publicación del proyecto que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1278 "Ley Integral de Residuos Sólidos", que tiene por objeto modificar, entre otros, el artículo 34° del D.S N.° 014-2017-MINAM, en base a ello, se identifica que se viene prestando el servicio en los predios con uso de Supermercados, Grandes Almacenes y similares los cuales superan los 500 litros diarios.

En atención a lo señalado, la Municipalidad ha decidido establecer el reajuste por IPC en todos los usos del servicio, conforme lo habilita el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, el cual se encuentra sustentado en el Informe N.° 879-2020-GAJ/MDSMP de Gerencia de Asesoría Jurídica.

iii) Cumplimiento en la ejecución de los costos.

Con relación a este punto es preciso señalar que la exigencia del cumplimiento en la ejecución de los costos presupuestados es indispensable en la medida que no es legalmente posible sustentar el reajuste de un régimen de arbitrios anterior, si la Municipalidad no acredita previamente que ha cumplido con efectuar la ejecución de los costos conforme fueran presupuestados en la ordenanza ratificada que se desea reajustar; y que son, al fin y al cabo, los que sustentan las tasas que se desean reajustar.

<sup>24</sup> Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>25</sup> Publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>26</sup> "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. (...) De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una EORS para que se encargue de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos."

"Artículo 43.- Manejo de Residuos Sólidos Municipales (...) Los residuos sólidos no peligrosos serán manejados a través del servicio de Limpieza Pública".

Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

Respecto, a la ejecución de los costos presupuestados para el ejercicio 2020, cabe mencionar que el Informe Técnico de la Ordenanza N.º 508-MDSMP, brinda información relacionada con los costos ejecutados, la cual da cuenta de un cumplimiento superior al 100% del costo total establecido para la prestación de los servicios públicos municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo. Sin perjuicio de la evaluación técnica correspondiente, se considera cumplido el requisito establecido.

#### iv) Estimación de ingresos

A efectos de verificar el financiamiento de los costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se aprecia que los ingresos de los arbitrios municipales no superan los costos aprobados de cada servicio para el ejercicio 2021. Tal es así, que el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles tiene una cobertura de 99.14%, el servicio de Recolección de Residuos Sólidos una cobertura de 97.99%, el servicio de Parques y Jardines una cobertura de 97.56%, y el servicio de Serenazgo una cobertura de 99.83%, respecto del 100% de los costos aprobados para cada servicio.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres financiar para el ejercicio 2021 los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima. En atención a ello, se considera cumplido el requisito al no exceder el costo de cada servicio; y, por tanto, corresponde continúe la evaluación respectiva, cuya acreditación se basa en el principio de veracidad.

#### c) Vigencia de una ordenanza que aprueba el marco legal de un régimen de arbitrios

Con relación al lapso de vigencia de las ordenanzas que aprueban el marco legal de los arbitrios (esto es, los elementos esenciales del tributo: la determinación de la obligación tributaria, el sujeto pasivo, los criterios de distribución, los supuestos de inafectación y exoneración, entre otros aspectos), cabe mencionar que la segunda disposición final de la Ordenanza N.º 2085, establece expresamente que: *"Las Ordenanzas Marco que aprueben las Municipalidades Distritales y que contengan los elementos esenciales del tributo excepto el costo y las tasas de los servicios, deberán ser ratificadas por el Concejo Metropolitano de Lima y podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario"*.

En el presente caso, de la revisión del artículo 1º de la Ordenanza N.º 508-MDSMP, se observa que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ha dispuesto que para efectos de la determinación y distribución de los costos de los arbitrios municipales del ejercicio 2021, resulta de aplicación el marco legal tributario de la Ordenanza N.º 487-MDSMP, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N.º 336, publicados el 29 de diciembre de 2019, aplicable para el ejercicio 2020.

En atención a que la citada ordenanza ha sido objeto de ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, carece de sentido evaluar nuevamente los elementos esenciales de la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales.

#### d) Evaluación de las observaciones formuladas a la Municipalidad

Mediante Oficio N.º 000130-2020-A-MDI, el 09 de setiembre de 2020, la Municipalidad Distrital de Independencia solicitó que se rechace la solicitud de ratificación de Ordenanzas de carácter tributario de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, este es el caso de los Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2021, para lo cual manifestaron lo siguiente: 1) Que es conocido los conflictos sociales

originados por la Autoridades Municipales de San Martín de Porres en su afán de apropiarse de la zona industrial de Lima Norte, incluida la parte que le corresponde al Distrito de Independencia que es la "Zona Industrial, el cual comprende la Avenida Tomas Valle, Panamericana Norte, Avenida Naranjal y Avenida Túpac Amaru; 2) Que, el Tribunal Constitucional emitió la Sentencia N.° 0003-2015-PCC/TC (Caso límite de los distritos de Los Olivos e Independencia), publicado el 06 de agosto de 2020, en el cual el TC habría indicado que la Zona Industrial circundada por la Avenida Túpac Amaru, Avenida Naranjal y Panamericana Norte ya ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N.° 0003-2008-CC/TC (Demanda de conflicto competencial interpuesta por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres contra la Municipalidad Distrital de Independencia), asimismo, en la Sentencia N.° 0003-2015-PCC/TC, el TC ha establecido claramente la modificación de límites, ordenada por la Ley N.° 25017, Ley que crea el Distrito de Los Olivos, por lo que el área en conflicto entre las municipalidades de Independencia y San Martín de Porres correspondería a la Municipalidad Distrital de Independencia; 3) Que, en la Sentencia N.° 0003-2015-PCC/TC, el TC se refiere al proceso judicial que la Municipalidad de Independencia tuvo con la Municipalidad de San Martín de Porres, como Cosa Juzgada (Resolución de Primera Instancia del 30° Juzgado Civil de Lima del 09 de octubre de 1991), ello, debido que el Poder Judicial al resolver el conflicto solo materializó lo que la Ley N.° 25017 establecía en relación a los límites distritales de Independencia; 4) Que, en la Sentencia Exp. N.° 0003-2015-PCC/TC, el TC se pronunció sobre el Acuerdo del Concejo Metropolitano de Lima N.° 287-91 que solicitaron que sea declarado nulo en la controversia resuelta, precisando que el Concejo solo aplicó lo que el propio Congreso había establecido respecto de los límites territoriales en la Ley N.° 25017.

Teniendo en cuenta ello, la Municipalidad Distrital de Independencia solicita el cumplimiento de la Sentencia N.° 0003-2015-PCC/TC por las razones expuestas y que se rechace la solicitud de ratificación de Ordenanzas de Arbitrios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres respecto de la fracción de la "Zona Industrial", indicando que dicha zona pertenecería a la jurisdicción del Distrito de Independencia, el cual comprende la *Avenida Tomas Valle, Panamericana Norte, Avenida Naranjal y Avenida Túpac Amaru*; en la medida que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, vendría considerando dentro de su ordenanza de arbitrios a las referidas zonas.

Debido a ello, mediante Oficio N.° D000010-2020-SAT-ART que remite el Requerimiento N.° 266-078-00000304, se corrió traslado a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, las observaciones formuladas por la Municipalidad Distrital de Independencia, el cual fue atendido mediante el Oficio N.° 95-2020-GAT/MDSMP al cual en respuesta adjuntaron el Informe N.° 1032-2020-GAJ/MDSMP.

De la revisión del Informe N.° 1032-2020-GAJ/MDSMP, de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres se aprecia que se ha indicado lo siguiente:

Respecto de lo indicado por la Municipalidad Distrital de Independencia con relación al cumplimiento de la Sentencia N.° 0003-2015-PCC/TC del Tribunal Constitucional la Municipalidad Distrital de San Martín ha indicado en el numeral 3.4 del referido Informe N.° 1032-2020-GAJ/MDSMP que: "(...) *la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, no fue ni demandada, ni emplazada, ni formo parte procesal en dicho proceso constitucional; razón por el cual lo resuelto por Tribunal Constitucional en dicho proceso, no es materia de cumplimiento ni de acatamiento (...)*", señalando además, que actualmente existe conflicto territorial en el área comprendida entre la Avenida Naranjal, la Carretera Panamericana Norte, la Avenida Tomas Valle y la Avenida Túpac Amaru, lo cual tendría conocimiento el TC y en varias oportunidades se ha inhibido de pronunciarse, declarando improcedente las demandas de conflicto competencial, ello, según el numeral 3.8 del referido informe: "*Lo que si resulta cierto, es que existe un problema de demarcación territorial en la zona denominada "en conflicto" ubicada en el sector asentado entre la Av. El Naranjal, la Carretera Panamericana Norte, la Av. Tomas Valle y la Av. Túpac Amaru, el cual afecta a los pobladores de tanto de los distritos de San Martín de Porres como de Independencia; razón por el cual el Tribunal Constitucional, en reiteradas oportunidades ha*

señalado que los actos de demarcación territorial contienen intrínsecamente un "acto político-administrativo creador de un proceso técnico geográfico, por lo que nuestra constitución ha encargado a un órgano político (Congreso) y a un órgano administrativo (Poder Ejecutivo) y no al Poder Judicial para la realización de las demarcatorias razón por el cual el propio Tribunal Constitucional en varios procesos sobre esta materia se ha inhibido de pronunciarse al respecto, declarando la improcedencia de la demanda de conflicto competencial (...)".

Asimismo, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres señaló que el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), Órgano Técnico de Demarcación Territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocó en el presente año, 2020, a reuniones de trabajo con los representantes de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres e Independencia quienes se someterían a la decisión o conclusión a que arribaría el IMP; el cual fue emitido en el mes de julio a través del Informe N.º 001-20-MML-IMP-DE/OGAL-ODT, Informe de Diagnóstico y Establecimientos de Estrategias para la definición de los límites territoriales entre los distritos de Independencia y San Martín de Porres en la Provincia de Lima, tal y como se encuentra consignado en el numeral 3.11 del Informe N.º 1032-2020-GAJ/MDSMP que indica: "(...) el Instituto Metropolitano de Planificación, como Órgano Técnico de Demarcación Territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima convocó en el presente año, 2020, a reuniones de Trabajo con los representantes de los distritos en conflictos, es decir San Martín de Porres e Independencia, quienes se sometieron a la decisión o conclusión a que arribaría dicho órgano técnico, el que al final elaboró el "Informe de Diagnóstico y Establecimiento de Estrategias para la definición de los límites territoriales entre los Distritos de Independencia y San Martín de Porres en la Provincia de Lima".

De la revisión de dicho Informe de Diagnostico, se aprecia que concluyeron, entre otros aspectos, lo siguiente: "3. Existe la necesidad previa, que el Congreso de la Republica, en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política, interprete los alcances de la Ley N.º 25017 que crea el Distrito de Los Olivos y defina con mediana claridad e inobjetable, si la citada ley, deroga la Ley N.º 16012, Ley que aclara los limites distritales de Independencia. 4. En el supuesto, que el Congreso de la Republica defina que la Ley N.º 16012, no ha sido derogada, corresponde que el Congreso de la Republica, en la misma ley o en otra, defina de manera inequívoca, con cartografía y escala vigente, los límites del distrito de Independencia. 5. En tanto que si la Ley N.º 16012 se encuentra vigente, el polígono definido por la Av. Túpac Amaru, Av. Naranjal, Av. Tomas Valle y Carretera Panamericana Norte, seguiría formando parte del territorio de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres".

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Municipalidad Distrital de Independencia, así como también por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se consideró necesario informar y formular consultas al Instituto Metropolitano de Planificación, órgano encargado de la demarcación territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, competencia que le fue otorgada a través de la Ordenanza N.º 1260-MML<sup>27</sup>, mediante el Oficio N.º D000238-2020-SAT-JEF de fecha 25 de noviembre, a efectos que informe en forma clara lo siguiente:

- i) Que zonas se encontrarían en conflicto territorial por parte de la Municipalidad Distrital de Independencia y San Martín de Porres:
  - a) la "Zona Industrial", circundada por la Avenida Tomas Valle, Panamericana Norte, Avenida Naranjal y Avenida Túpac Amaru comprendería parte de la zona en conflicto.
  - b) Solo el segmento "f" como lo habría indicado la Sentencia N.º 00003-2008-PCC/TC del TC, basado textualmente en la conclusión j) del Informe N.º 03-06-MML-IMP-DE-DGE-OTDT del Instituto Metropolitano de Planificación: "Actualmente existe un tramo límite indeterminado, esta carencia de límite territorial, entre los distritos de San Martín de Porres e Independencia, identificado como "segmento f" comienza en la intersección de la Carretera Panamericana Norte con la Av. Tomás Valle y continúa por esta última vía en dirección Este hasta intersectar con la Av. Túpac Amaru"

<sup>27</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 02 de julio de 2009.

- c) O las zonas establecidas en el literal a) y b).
- ii) Si efectivamente la Zona Industrial pertenecería a jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Independencia, tal y como habría señalado la Sentencia N.º 00003-2008-PCC/TC del TC en su Fundamento 21 "(...) la zona industrial circundada por la Av. Túpac Amaru, Av. Naranjal y Carretera Panamericana Norte se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad Distrital de Independencia".
- iii) Si a la fecha se estarían realizando reuniones con participación de las referidas Municipalidades y si dichas comunas tienen claro que zonas estarían comprendiendo las zonas que requerirán ser determinada en la demarcación.
- iv) Si en las propuestas que habría alcanzado la Municipalidad Distrital de Independencia al IMP en las referidas reuniones de trabajo, estarían comprendidas el área denominada "Zona Industrial" y las zonas contenidas en el "segmento f".

En relación a ello, el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) remitió a la mesa de partes virtual del SAT, el Oficio N.º 1314-20-MML-IMP-DE el 04 de diciembre de 2020, en el cual se adjuntó el Informe N.º 011-20-MML-IMP-DE/DGPT-dt y anexos, a través del cual absolvió las consultas formuladas indicando lo siguiente:

Respecto a que zonas se encontraría en conflicto territorial por parte de la Municipalidad Distrital de Independencia y San Martín de Porres; el IMP, previamente a absolver la consulta aclaró algunas definiciones que están vinculadas con la diferencia que existe entre conflicto social ("*Entendido como un proceso complejo en el cual sectores de la sociedad, el Estado y las Empresas perciben sus objetivos, interés, valores o necesidades son contradictorios y esa contradicción puede derivar en violencia*") y controversia territorial ("*Diferencias en la interpretación de la localización y ubicación exacta de los límites políticos-administrativos de un territorio por falta de imprecisión en la descripción de entidades geográficas, referencias físicas y/o leyes de creación que permitan su cartointerpretación*"), a efectos de tener claro los conceptos en que se encuentran ambos distritos. Teniendo en cuenta dichas precisiones, absolvió las consultas observadas, indicando lo siguiente:

- Respecto a que zonas se encontraría en conflicto territorial por parte de la Municipalidad Distrital de Independencia y San Martín de Porres; el IMP señaló que la "Zona Industrial" circundada por la Avenida Tomas Valle, Panamericana Norte, Avenida Naranjal y Avenida Túpac Amaru ha señalado que se encuentra en conflicto social, debido a la percepción de objetivos, interés, valores, entre otros de un sector de la sociedad, el Estado y las empresas: "(...) se ha evidenciado un conflicto social a partir de la Ley N.º 25017, Ley que crea el Distrito de Los Olivos la cual al derogar tácitamente la Ley N.º 16012, Ley que aclara los límites del Distrito de Independencia, estaría asignando dicho territorio al distrito de Independencia, sin embargo al no derogar expresamente la Ley N.º 16012, la población existente en la zona se encuentra dividida en cuanto a su identidad con San Martín de Porres e Independencia."

En relación al segmento "f" que habría indicado la Sentencia N.º 00003-2008-PCC/TC del TC, basado textualmente en la conclusión j) del Informe N.º 03-06-MML-IMP-DE-DGE-OTDT del Instituto Metropolitano de Planificación que indicaba lo siguiente: "*Actualmente existe un tramo límite indeterminado, esta carencia de límite territorial, entre los distritos de San Martín de Porres e Independencia, identificado como "segmento f" comienza en la intersección de la Carretera Panamericana Norte con la Av. Tomás Valle y continúa por esta última vía en dirección Este hasta intersectar con la Av. Túpac Amaru*", el Instituto Metropolitano de Planificación ha señalado que en dicha zona existe una controversia territorial, debido a la diferente interpretación por la imprecisión geográfica o por las leyes de creación que permitan su cartointerpretación: "*el denominado Segmento F es mencionado en el informe (...) como una propuesta, sin embargo no se encuentra definido por ninguna norma demarcatoria, en dicho sentido constituye una zona de controversia territorial*".

- Respecto, si la Zona Industrial pertenecería a la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Independencia, tal y como habría señalado la Sentencia N.º 00003-2008-PCC/TC del TC en su Fundamento 21; al respecto el IMP ha indicado lo siguiente: *"Es correcto, la zona industrial circundada por la Av. Túpac Amaru, Av. Naranjal y Carretera Panamericana Norte se encuentra en la jurisdicción del Distrito de Independencia según la Ley N.º 25017, (...)"*
- Respecto, si a la fecha se están realizando reuniones con participación de las Municipalidades Distritales de Independencia y San Martín de Porres y si tienen claro que zonas estarían comprendiendo las zonas que requieren de demarcación; el IMP ha indicado que se han mantenido reuniones con ambos distritos desde el año 2019 hasta principios del presente año y que producto de ello se elaboró en el mes de julio del 2020, el Informe N.º 001-20-MML-IMP-DE/OGAL-ODT, Informe de Diagnóstico y Establecimientos de Estrategias para la definición de los límites territoriales entre los distritos de Independencia y San Martín de Porres en la Provincia de Lima. No obstante, luego que el IMP tomó conocimiento de la Sentencia N.º 0003-2015-PCC/TC del Tribunal Constitucional publicada el 06 de agosto de 2020, elaboraron el Informe N.º 040-20-MML-IMP-DE/OGA, a través de su Oficina de General de Asesoría Legal, en el cual se vio la necesidad de modificar el Informe N.º 001-20-MML-IMP-DE/OGAL-ODT, tal y como lo han indicado: *"Se han mantenido reuniones con ambos distritos desde el 12.06.2019 hasta el 26.02.2020 con la participación de los equipos técnicos acreditados por sus respectivos municipios y se estableció un área de trabajo sobre el cual se realizaron los estudio y se proporcionaría información. (...) En virtud de lo analizado se elaboró en julio del presente año el Informe N.º 001-20-MML-IMP-DE/OGAL-ODT, luego, habiendo tomado conocimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 21.04.2020 Exp 00003-2015-CC/TC, publicada el 06.08.2020 se elaboró el Informe N.º 040-20-MML-IMP-DE/OGAL a cargo de la Oficina General de Asesoría Legal del IMP, cuya copia se adjunta y dentro de sus recomendaciones se vio la necesidad de realizar modificaciones en el informe anterior, es por ello se vio la necesidad de realizar las modificaciones en el informe anterior, es por ello que se reformula el diagnostico en el mes de noviembre con el Informe N.º 009-20-MML-DE/DGPT-dt (...)"*

De la revisión del Informe N.º 009-20-MML-DE/DGPT-dt del Instituto Metropolitano de Planificación que adjuntaron, se aprecia que entre otros aspectos concluyeron que de acuerdo a la Sentencia N.º 0003-2015-PCC/TC del Tribunal Constitucional, que la zona circundada por la Av. Túpac Amaru, Av. Naranjal y Carretera Panamericana Norte se encuentra en la jurisdicción del Distrito de Independencia, tal y como lo indican textualmente en el siguiente párrafo: *"4. Con lo resuelto por el Tribunal Constitucional, el ámbito generado por las vías Av. Túpac Amaru, Av. Naranjal y Carretera Panamericana Norte, mencionadas en la Ley que crea el distrito de Los Olivos (Ley N.º 25017) se encuentra en la jurisdicción del distrito de Independencia"*.

- Respecto, si en las propuestas que habría alcanzado la Municipalidad Distrital de Independencia al IMP en las referidas reuniones estaría comprendida el área denominada "Zona industrial" y las zonas contenidas en el Segmento "f"; el IMP ha indicado que la Municipalidad Distrital de Independencia manifestó que solo trabajarían en la definición **del límite sur de "Zona Industrial"**, tal y como se aprecia: *"(...) el equipo de la Municipalidad de Independencia dejo en claro en la reuniones que solo trabajarían en la definición del límite Sur de la denominada Zona industrial como se evidencia en el Acta de Trabajo de Campo (...)"*

Teniendo en consideración lo argumentado por las Municipalidades Distritales de Independencia y San Martín de Porres, se determina que la cuestión controvertida por ambas comunas es si la zona denominada "Zona Industrial" circundada por la Av. Túpac Amaru, Av. Naranjal y Carretera Panamericana Norte se encuentra en la jurisdicción del Distrito de Independencia o de San Martín de Porres.

Por lo que, considerando que el SAT evalúa y emite opinión sobre las ordenanzas tributarias en materia de tasas y costos aprobadas por las Municipalidades Distritales, según las competencias otorgadas por la

Municipalidad Provincial de Lima<sup>28</sup>, que en este caso son las ordenanzas de arbitrios para el ejercicio 2021, las cuales de ser el caso sean ratificadas por el Concejo Metropolitano de Lima, para efectos de emitir pronunciamiento al respecto se ha tomado en cuenta lo informado y opinado por el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Órgano Técnico competente de la Demarcación Territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual ha indicado en su Informe N.º 011-20-MML-IMP-DE/DGPT de la Dirección General de Planificación, remitida a través del Oficio N.º 1314-20-MML-IMP-DE el 04 de diciembre de 2020, que en el caso de la "Zona Industrial" se evidencia un conflicto social, basándose en el Reporte de Conflictos Sociales N.º 199 de la Defensoría del Pueblo, que ha indicado que el conflicto social es: "Entendido como un proceso complejo en el cual sectores de la sociedad, el Estado y las Empresas perciben sus objetivos, interés, valores o necesidades son contradictorios y esa contradicción puede derivar en violencia".

Asimismo, según las reuniones realizadas conjuntamente con las Municipalidades Distritales de Independencia y San Martín de Porres, el Instituto Metropolitano de Planificación elaboró en julio del presente año el Informe N.º 001-20-MML-IMP-DE/OGAL-ODT, Informe de Diagnóstico y Establecimientos de Estrategias para la definición de los límites territoriales entre los distritos de Independencia y San Martín de Porres en la Provincia de Lima, en cual se concluyeron entre otros aspectos que "(...) 4. En el supuesto, que el Congreso de la Republica defina que la Ley N.º 16012, no ha sido derogada, corresponde que el Congreso de la Republica, en la misma ley o en otra, defina de manera inequívoca, con cartografía y escala vigente, los límites del distrito de Independencia. 5. En tanto que si la Ley N.º 16012 se encuentra vigente, el polígono definido por la Av. Túpac Amaru, Av. Naranjal, Av. Tomas Valle y Carretera Panamericana Norte, seguiría formando parte del territorio de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres". Del cual se verificaba que el Instituto Metropolitano de Planificación no tenía claro a que jurisdicción pertenecería el área en conflicto.

Sin embargo, posteriormente a ello, con la Sentencia del Tribunal Constitucional del 06 de agosto de 2020 (la Sentencia N.º 0003-2015-PCC/TC, Caso límite de los distritos de Los Olivos e Independencia), en el cual el TC recalcó que la "Zona Industrial", área circundada por la Avenida Tomas Valle, Panamericana Norte, Avenida Naranjal y Avenida Túpac Amaru se encontrarían dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Independencia, tal y como ya lo habría indicado en la Sentencia N.º 00003-2008-PCC/TC, en su Fundamento 21: "(...) la zona industrial circundada por la Av. Túpac Amaru, Av. Naranjal y Carretera Panamericana Norte se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad Distrital de Independencia". Asimismo, de la información enviada por el IMP se aprecia que respecto a la materia de controversia por las Municipalidades Distritales de Independencia y San Martín de Porres, se ordenó en su Informe N.º 009-20-MML-DE/DGPT-dt de la Dirección General de Planificación que reformula el Informe N.º 001-20-MML-IMP-DE/OGAL-ODT, Informe de Diagnóstico y Establecimientos de Estrategias para la definición de los límites territoriales entre los distritos de Independencia y San Martín de Porres en la Provincia de Lima, lo siguiente: "(...) **Con lo resuelto por el Tribunal Constitucional, el ámbito generado por las vías Av. Túpac Amaru, Av. Naranjal y Carretera Panamericana Norte, mencionadas en la Ley que crea el distrito de Los Olivos (Ley N.º 25017) se encuentra en la jurisdicción del distrito de Independencia**".

Finalmente, cabe indicar que para efectos de emitir pronunciamiento con relación a los arbitrios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres para el ejercicio 2021, dentro de las competencias otorgadas se considerará como aspecto determinante lo señalado por el IMP, que anteriormente ya fue mencionado. Teniendo en cuenta ello, se procederá analizar en el presente caso la viabilidad técnica y legal para que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres en su ordenanza de arbitrios aprobada para el ejercicio 2021 proceda a cumplir lo ordenado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N.º 0003-2015-PCC/TC recientemente publicada en atención a lo manifestado por el IMP.

<sup>28</sup> Artículo 6 Inciso n del Edicto N.º 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.

Al respecto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante Oficio N° 128-2020-SG/MDSMP remitió la Ordenanza N° 508-MDSMP, así como su Informe Técnico; de la revisión efectuada se apreció que la municipalidad amparado en el artículo 69-B del TUO de Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, aprobó la aplicación del Índice de Precios al Consumidor, en este caso al mes de agosto (1.24%), para lo cual siguiendo los requisitos de la Ordenanza N.° 2085, se limitó a reajustar sus costos y tasas aprobadas en la Ordenanza N.° 487-MDSMP para el ejercicio 2020 en el que aprobó un nuevo régimen de arbitrios.

Además de ello, se aprecia que la Ley de Tributación Municipal, no ha establecido ninguna restricción para que las Municipalidades no puedan aplicar el IPC, así como obligar a las Municipalidades cuando se encuentre en conflicto territorial a definir sus límites territoriales, tengan que aprobar en forma inmediata su Ordenanza que apruebe un Nuevo Régimen de Arbitrios, para lo cual las municipalidades deberán tener en cuenta el artículo 1 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, definiendo su territorio en base a su jurisdicción de acuerdo a la normativa vigente y los pronunciamientos que se hubieran emitido aspecto que permitirá que permitirá determinar su cantidad de contribuyentes y predios, para así determinar los costos que le pueden generar la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para que en función a ello elaboren una estructura de costos, siguiendo los lineamientos de la normativa vigente y los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, que en el caso de la Municipalidad de San Martín de Porres tendría que adecuar en función a lo indicado por IMP, amparado en la Sentencia N.° 0003-2015-PCC/TC .

A fin, que posteriormente a ello, el costo determinado sea distribuido aplicando los criterios de distribución establecidos por el TC (Exp. N.° 0041-2004-AI/TC y N.° 00053-2004-PI/TC) para que finalmente se determine la tasa a cobrar a sus contribuyentes, que en el caso de la aplicación del IPC no se puede realizar técnicamente cuando la Municipalidad opta por el IPC.

Además de ello, se aprecia que según el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades que aprueban su arbitrio tiene como fecha límite para la publicación de sus ordenanzas el 31 de diciembre de 2020, en el presente caso se aprecia que al 14 de diciembre fecha en que se está emitiendo el informe, resultaría materialmente imposible que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, apruebe una ordenanza que disponga la aplicación de un Nuevo Régimen de arbitrios, que le permita modificar sus áreas urbanas, sus costos y las tasas que cobra a sus contribuyentes, pues ello demanda tiempo y levantamiento de información para tener bien definido su nueva cantidad de contribuyentes y predios dejando de considerar la zona industrial.

Teniendo en cuenta lo expuesto, así como lo informado por el IMP de la "Zona Industrial" circundada por la Av. Túpac Amaru, Av. Naranjal y Carretera Panamericana Norte, según la sentencia N.° 0003-2015-PCC/TC del Tribunal Constitucional publicada el 06 de agosto del 2020, se exhorta a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que para la próxima aprobación de su Ordenanza de Arbitrios disponga la aprobación de un Nuevo Régimen de Arbitrios, limitándose a considerar como parte de jurisdicción las zonas que legalmente le corresponde y teniendo presente lo indicado por el IMP basado en la sentencia del Tribunal Constitucional.

Respecto a los arbitrios del 2021 con relación de la zona industrial se deja a salvo el derecho de la Municipalidad Distrital de Independencia, para que a través de las vías legales correspondientes proceda hacer valer su derecho, en la medida que el SAT ni la Municipalidad de Lima ejercen competencia para solicitar la ejecución de sentencia.

Además de ello, se solicita a la Municipalidad Distrital de Independencia para que previo o al inicio del procedimiento de ratificación que inicie la Municipalidad de San Martín, solicite a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres se abstenga de incluir como áreas urbanas para la determinación de sus arbitrios a las zonas que considera la Municipalidad Distrital de Independencia son de su jurisdicción, en caso que ello no se realice en forma voluntaria por parte de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, y tenga la necesidad de formular observaciones a nivel del SAT, se solicita adjuntar los medios probatorios correspondientes, para que amparado en ello, el SAT puede formular observaciones a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

#### **e) Aprobación del Informe Técnico**

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el informe técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios<sup>29</sup>.

En atención a ello, a partir de lo previsto en el artículo tercero de la Ordenanza N.º 508-MDSMP, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres dispuso la aprobación del Informe Técnico, el mismo que forma parte integrante de la ordenanza en ratificación.

#### **f) Publicación y vigencia de la ordenanza**

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 508-MDSMP. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza, lo que incluye el Informe Técnico anexo a la misma.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello<sup>30</sup>.

<sup>29</sup> En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

<sup>30</sup> Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO

A través de la Ordenanza N.° 508-MDSMP, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres indica que los costos e importes de las tasas de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2021, serán establecidos conforme a las aprobadas en la ordenanza de arbitrios del ejercicio 2020, reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor. Teniendo en cuenta los costos presupuestados para el ejercicio 2020, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres declara a través de su Informe Técnico que los mismos serán ejecutados al 100% al concluir el presente ejercicio fiscal, tal y como se indica en el cuadro adjunto:

SERVICIO	Costos 2020	Ejec. Ene – Ago 2020	%	Proy. Set - Dic 2020	%
	S/	S/	Avance	S/	Cumplimiento
<b>Barrido de Calles</b>	1,705,064.13	900,544.28	52.82%	887,482.65	104.87%
<b>Recolección de Residuos Sólidos</b>	31,925,489.83	15,537,648.33	48.67%	16,412,641.50	100.08%
<b>Parques y Jardines</b>	9,366,045.04	5,631,891.41	60.13%	3,991,254.47	102.75%
<b>Serenazgo</b>	8,429,760.42	4,017,157.99	47.65%	4,685,893.84	103.24%
<b>TOTAL</b>	<b>51,426,359.42</b>	<b>26,087,242.00</b>	<b>50.73%</b>	<b>25,977,272.46</b>	<b>101.24%</b>

Como puede apreciarse del cuadro, la ejecución a agosto de los servicios públicos municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, se encuentra en el margen promedio establecido; razón por la cual se espera que al finalizar el año se llegará a cubrir el 100% del costo previsto para cada servicio.

Cabe señalar, que la Municipalidad ha precisado en el Informe Técnico, que las asignaciones presupuestales transferidas por el Gobierno Central en el marco de la coyuntura actual (pandemia por la propagación del COVID-19), han sido utilizadas en labores extraordinarias que no han sido presupuestadas para los arbitrios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

#### V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.° 508-MDSMP, a través de la cual la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres establece el régimen tributario de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2021, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ordenanza N.° 2085, para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el artículo 69-B del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

Esto en la medida que la Municipalidad ha dispuesto la aplicación de las tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2020, previamente reajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de agosto de 2020 (1.24%) establecido en la Resolución Jefatural N.° 161-2020-

INEI, publicada el 01 de setiembre de 2020, a aplicarse para el ejercicio 2021; habiendo cumplido con aprobar el Informe Técnico que da cuenta del cumplimiento del 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios públicos municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, al culminar el ejercicio 2020; así como de la estimación de ingresos para el ejercicio 2021.

2. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Municipalidad Distrital de Independencia respecto al conflicto de competencia territorial respecto a la Zona Industrial circundada por la Av. Túpac Amaru, Av. Naranjal y Carretera Panamericana Norte, la respuesta de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, así como principalmente lo informado y opinado por el Instituto Metropolitano de Lima en el Informe N.º 009-20-MML-DE/DGPT-dt de la Dirección General de Planificación que reformula el Informe N.º 001-20-MML-IMP-DE/OGAL-ODT, Informe de Diagnóstico y Establecimientos de Estrategias para la definición de los límites territoriales entre los distritos de Independencia y San Martín de Porres en la Provincia de Lima, que en una de sus conclusiones indicó que: "(...) **Con lo resuelto por el Tribunal Constitucional, el ámbito generado por las vías Av. Túpac Amaru, Av. Naranjal y Carretera Panamericana Norte, mencionadas en la Ley que crea el distrito de Los Olivos (Ley N.º 25017) se encuentra en la jurisdicción del distrito de Independencia**", en base al cual informa que la zona industrial corresponde a la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Independencia, amparada en la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 0003-2015-PCC/TC del 06 de agosto de 2020,

Basado en ello, se solicita a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que prevea la aprobación de un Nuevo Régimen de arbitrios para su distrito respecto a la solicitud de ratificación a presentarse en el año 2021, a efectos que cumpla con lo indicado en la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 0003-2015-PCC/TC, en el que se ampara el IMP para informarnos sobre el problema limítrofe entre los indicados distritos. Asimismo, se deja a salvo el derecho de la Municipalidad Distrital de Independencia para hacer valer su derecho ante las entidades competentes para ello, vinculado a la ejecución de sentencia en la medida que el SAT ni la Municipalidad Metropolitana de Lima no tienen competencia para ello.

3. La Ordenanza N.º 508-MDSMP mantiene las disposiciones técnicas establecidas para el ejercicio 2020, aprobada mediante la Ordenanza N.º 487-MDSMP, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N.º 336, publicados el 29 de diciembre de 2019, reajustando sus tasas y costos con la variación del Índice de Precios al Consumidor para el ejercicio 2020, cuyo marco legal tributario aplicable es la Ordenanza N.º 487-MDSMP.
4. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 508-MDSMP, que incluye el Informe Técnico anexo a la misma, en el Diario Oficial El Peruano, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2020.
5. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

6. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
7. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2085, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
8. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2085.

**CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE  
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III  
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES  
GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

*Adj:- Expediente de Ratificación Digital (31 archivos con un total de 449 páginas)*

*CRT/aqc*